

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio, que prorroga la vigencia de la Orden de 9 de septiembre de 1985, por la que se determina el procedimiento para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Radioaficionados en La Rioja I.A.114

1º.— Se prorroga la vigencia de la Orden de 9 de septiembre de 1985, por la que se determina el procedimiento para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Radioaficionados en La Rioja.

2º.— Podrán acogerse a lo establecido en la Orden 9 de septiembre de 1985, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero de 1986.

3º.— Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Consejero de Industria y Comercio, firmadas por persona que acredite la representatividad de la Asociación antes del 30-11-86.

4º.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de junio de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de 30 de mayo de 1986, de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se fijan las condiciones para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Consumidores I.A.115

La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siguiendo el mandato establecido en el art. 51 de la Constitución, establece las bases de organización y funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores, como instrumento adecuado para la defensa de sus intereses, disponiendo entre otras medidas de fomento y apoyo, la concesión de subvenciones.

De acuerdo con estos principios, la Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene como objetivo fundamental el apoyo a las Organizaciones de Consumidores, formalmente constituidas, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la misma.

En su virtud, ésta Consejería, en base a las aportaciones del Instituto Nacional del Consumo, convoca la concesión de ayudas y subvenciones a dichas Organizaciones, determinando los criterios para su adjudicación, a cuyo efecto dispone:

Artículo 1º.— Podrán tener derecho a estas subvenciones, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios inscritas en el Instituto Nacional del Consumo, con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el art. 21 de la citada Ley.

Artículo 2º.— Las subvenciones que se harán efectivas con cargo al Capítulo 4º, art. 48 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1986, serán destinadas a financiar total o parcialmente los siguientes conceptos:

— Gastos de infraestructura y funcionamiento de Gabinetes Técnicos Jurídicos.

— Edición de Revistas y Publicaciones periódicas y no periódicas.

— Actividades de educación, formación e información de consumidores y acciones de captación de socios.

— Realización de campañas concretas, ensayos comparativos, estudio y encuentros.

— Celebración de actos estatutarios.

Artículo 3º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Salud y Consumo dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, acompañadas de la siguiente documentación:

— Proyecto de la actividad para la que se solicita la subvención, detallando plazo de realización, descripción de la misma, número de personas a quienes vaya a beneficiar y solicitudes de subvención en otros Organismos o Departamentos por el mismo concepto.

— Presupuesto detallado de gastos previos.

— Memoria de actividades realizadas en el año anterior con indicación del importe de las mismas.

— Certificación sobre el número de asociados en 31 de diciembre de 1985.

Artículo 4º.— Para determinar el importe de las subvenciones, se tendrán en cuenta fundamentalmente los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Salud y Consumo de 26-2-86 (B.O.E. de 5 de marzo de 1986), que se transcriben a continuación:

a) Número de afiliados a la asociación e incremento del mismo en el año anterior.

b) Cuotas recaudadas en el último ejercicio.

c) Porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance económico del año anterior.

d) Evaluación de los programas desarrollados en el pasado año.

e) Implantación de las distintas áreas territoriales.

Artículo 5º.— El abono de las subvenciones se realizará en la forma siguiente:

— El 50% en el momento de acordar la subvención.

— El 50% restante, una vez efectuadas las actividades programadas, previa presentación en ésta Consejería, los justificantes acreditativos de los gastos realizados, que deberá tener lugar antes del 31 de diciembre del presente año, para su posterior presentación en la Intervención General de la Comunidad.

Artículo 6º.— Será requisito imprescindible para poder recibir la subvención, tener justificada ante ésta Consejería, la que en su caso se hubiera disfrutado en el año precedente.

Artículo 7º.— En materia de gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de enero de 1986, y se ajusten a lo previsto en la presente Orden, les será de aplicación la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de mayo de 1986.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 23 de junio de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Gestores Financieros de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.83

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera y Final Primera del Decreto 14/1986, de 14 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986.

Esta Consejería de la Presidencia con el fin de atender las necesidades de personal en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Gestores Financieros de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de Gestores

Financieros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.2. Del número total de plazas señaladas se reserva 1 plaza para promoción interna y 1 para provisión específica.

1.3. Las plazas reservadas a la promoción interna y a la provisión específica que queden desiertas, se acumularán a las restantes de la presente convocatoria.

1.4. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre y las bases de esta convocatoria.

1.5. El procedimiento de selección de los aspirantes, constará de las siguientes fases:

a) Concurso

b) Oposición

1.6. La fase de concurso, que no será eliminatoria, sólo se aplicará a los aspirantes de promoción interna y de provisión específica, y la puntuación que en ella se obtenga se sumará, sin perjuicio de lo previsto en la Base 7.3, a la de los ejercicios de la fase de oposición para determinar la puntuación y el consiguiente orden de la correspondiente relación de